

Jorge Machado, e inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de noviembre del dos mil tres, decidió otorgar un poder general a favor de los socios, señores Oscar Santana Larrea y Fernando García Castro, en los términos que se expresan a continuación. PODER GENERAL.- Con estos antecedentes, el compareciente, a nombre de OPSAS CONSULTING DE ECUADOR CIA. LTDA. (la "Mandante" o la "Compañía"), otorga un poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de los señores Fernando García Castro, ciudadano chileno, con pasaporte Número seis punto trescientos ochenta y nueve punto seiscientos sesenta y seis punto siete y Oscar Santana Larrea, ciudadano chileno, con pasaporte Número seis punto ochocientos noventa y tres punto cuatrocientos veintidós punto seis, en adelante los Apoderados Generales, quedando autorizados para realizar e nombrar y para el exclusivo beneficio de la Mandante, conjunta o separadamente, los siguientes actos: (Uno) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente. (Dos) Abrir, cerrar, depositar, cobrar o recibir fondos de las cuentas corrientes o de cualquier otro tipo, sean bancarias, de mutualistas, de cooperativas, de fondos de inversión o de plazo o a la vista, sea en el sistema financiero nacional o extranjero, sin limitación de naturaleza alguna, así como entre personas naturales, jurídicas o de hecho. (Tres) Girar, endosar cheques u otras obligaciones y títulos valores, conforme así lo requiera, en cumplimiento de su mandato. (Cuatro) Adquirir o transferir el dominio de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, en cualquiera de sus formas, así como donar, premutar, hipotecar dar en comodato, en arrendato o arrendar o cualquier otra modalidad jurídica permitida por el derecho común y la costumbre. (Cinco) Constituir hipotecas sobre los inmuebles de la Compañía u otros tipos de garantías. (Seis) Cobrar créditos y valores que por cualquier concepto le adeuden terceros a la Compañía. (Siete) Conferir noticias y otorgar escrituras de cancelación de hipotecas. (Ocho) Consignar dinero, aceptar y girar cheques, letras de cambio, pagarés libranzas o cualesquiera otros títulos valores o documentos de crédito, los mismos que los podrán cobrar, pagar, adquirir, endosar, ceder, donar, o cualquier otra forma de transferencia legalmente permitida, para lo cual, los apoderados podrá recibir instrucciones de su mandante, si el caso así lo amerita. (Nueve) En general los apoderados quedan facultados para realizar todo acto mercantil, civil, societario, y de cualquier otra índole o naturaleza que, permitidos por las leyes, sean necesarios para la buena marcha y de la Compañía y para el cumplimiento de su objeto. (Diez) Este poder contiene las facultades que, para los mandantes, contiene el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. (Once) Firmar declaraciones tributarias y pagar los tributos correspondientes. (Doce) Suscribir y gestionar todo tipo de reclamos administrativos ante las autoridades

EXTRACTO
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUICIO: Divorcio
ACTOR: Dr. Juan Carlos Merizalde Vizcaino (Proc. Jud. Ana Graciela Ayala Navarrete)
DEMANDADO: Galo Joaquín Mayorga
DOMICILIO: Dr. Juan Carlos Merizalde V.
TRAMITE: Verbal Sumario
CANTIA: Indeterminada
CASILLERO: 1956
**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO: 14 de Julio del 2003, las 16:02.- VISTOS: En virtud del sorteo realizado evoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular legalmente poseído.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y precisa por lo que se la acepta a trámite. VERBAL SUMARIO.- En consecuencia, entregóse copia de la demanda y providencia recaída en ella al demandado GALO JOAQUIN MAYORGA ABRAIL, a quien al tanto el juramento de la actora respecto de la imposibilidad de determinar la individualidad de la residencia o residencia actual de su cónyuge se lo citó por la prensa, esto es en uno de los días de mayor circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo que prescriben los artículos 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil.- Agrégase al proceso las actuaciones y diligencias realizadas en virtud del traslado de actor y la calidad en la que comparece, quien en días y horas hábiles deberá comparecer a esta Jurisdicción y ratificar en su juramento rendido.- NOTIFÍQUESE.
I) DR. CESAR M. GOMEZCOELLO V (JUEZ) Lo que comento A Ud., para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en la forma y dentro del primer legal. Certifico.-
DR. JULIO CEBAR MUÑOZ SECRETARIO
 Hay un sello
 Cc/ 27316 s.r.**

como en el lugar donde contrajeron matrimonio.- En orden al nombramiento del Curador Ad-hoc instruido ógase a uno de los señores representantes del Ministerio Público y Juez de la causa, el domicilio judicial y defensor señalado.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- I) Dr. Vicente Silva Vizcarra Juez.
 Lo que comunico a Ud para los fines de ley, previniéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.
 Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
BRAULIO PEREZ PERAFIEL

TENCIA TOAPANTA IZA DEMANDADO: MANUEL PLASENCIA TERCERO
JUICIO Nro. 113-2003.PZ- VERBAL SUMARIO
CANTIA: INDETERMINADA
DOMICILIO: OFICINA JURIDICA DEL DR. GONZALO MORALES MOLINA "MADRACH"
PROVIDENCIA
JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Machachi, a 26 de agosto del 2003; a las 15:00.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por el Dr. Luis Alberto Morales Molina, en calidad de procurador judicial de la señora

ED. Causal: Numeral 11, inciso 1º del Art. 109 del Código Civil. No han proceado hijos ni han adquirido bienes de ninguna naturaleza. CUANTIA: INDETERMINADA
ACTOR: EDISON FABIAN ANAZA ANAZA
DEMANDADA: SILVANA IVON BCCRRA ANDRADE
JUEZ: DR. JORGE CORONEL TAPIA (E)
SECRETARIO: LIC. RODRIGO AULESTIA EGAS
ABOG. DEF. ACTOR: DRA. OLGA MARIA NAVAS URCO
PROVIDENCIA: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

TRIBUIDORA DE GASEOSAS DEL NORTE DISTRIGRANORTE CIA. LTDA. "EN LIQUIDACION", que en el término de veinte días contados desde la última fecha de publicación de este Aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho, en la siguiente dirección: Calle Mideros 301 y Espejo, Conocoto.

SEBASTIÁN ESPINOSA GÓMEZ
LIQUIDADOR

cc/ 27404 s.r.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONTRASHU C.A.

La COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONTRASHU C.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de noviembre del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 03.Q.IJ.4533 de 12 DIC. 2003.

- 1.- DOMICILIO: Ciudad de Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.500,00 dividida en 1.500 acciones de US\$ 1,00 cada una.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: El de transporte mixto de pasajeros y de carga, transportación, transportación de turistas extranjeros y nacionales por las ciudades y pueblos del Oriente y del Ecuador.....

Quito, 12 DIC. 2003.

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA URPROCON CIA. LTDA.

La compañía INMOBILIARIA URPROCON CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de noviembre del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 03.Q.IJ.4511 de 12 DIC. 2003.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito , provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 dividido en 800 participaciones de US\$ 1 cada una.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) La planificación, desarrollo, construcción, promoción y venta de proyectos inmobiliarios.....

Quito, 12 DIC. 2003.

Dr. Daniel Alvarez Celi.
ESPECIALISTA JURIDICO

ENE. 2004
 20